# IV. Administración Local

# Mazarrón

7750 Anuncio de aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado del municipio de Mazarrón.

Aprobado por la Comisión en sesión celebrada el tres de diciembre de dos mil dieciocho.

# Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Aguas y Alcantarillado del Municipio de Mazarrón

#### 1.- Objeto.

La Comisión de Seguimiento y control del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Mazarrón tiene por objeto fiscalizar directamente la gestión del Concesionario del servicio de abastecimiento de agua potable, conociendo cuantos problemas puedan presentarse en el servicio y coordinando las relaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento.

La Comisión de Seguimiento y Control propondrá, asimismo, al Ayuntamiento las acciones que estime convenientes para el concreto desarrollo del servicio y la programación de futuras ampliaciones, reformas o modificaciones de las instalaciones.

Serán, igualmente, funciones de la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable:

- a) Informe, deliberación y propuesta sobre cuantos problemas y dificultades afecten al abastecimiento de agua de la población.
  - b) Coordinar las relaciones entre el Concesionario y el Ayuntamiento.
- c) Propuesta al Ayuntamiento de acciones y proyectos que estime convenientes para el correcto desarrollo del servicio, o para su ampliación.
- d) Presentación de informes sobre las condiciones del Servicio, cuando tenga por finalidad la recepción de alguna red por parte del Ayuntamiento.
  - e) Recogida de quejas y ruegos sobre la gestión del servicio.
- f) Propuesta de aprobación de las revisiones de los precios unitarios que se establezcan para efectuar altas, acometidas a la red general, reaperturas, etc...
  - g) Propuesta de revisión de las tarifas del servicio.
  - h) Propuesta de aprobación de rendición de cuentas.
  - i) Rendición de cuentas de reparaciones y fugas en la red de aguas.
- j) Informe del balance anual de explotación, de la propuesta de reducción de tarifas en su caso derivada del mismo y del Plan anual de inversiones.
- k) Así como de cuantas cuestiones se especifiquen en el pliego de condiciones técnicas.

# II.- Composición.

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto, de acuerdo con la siguiente distribución:

- A) Por el Ayuntamiento de Mazarrón.
- Presidente: Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.
- Vocales: Concejal delegado de Servicios y un representante, de cada grupo político que forme parte de la Corporación.

Podrán asistir a las sesiones los técnicos municipales que se designen por parte del Presidente a tal efecto, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los técnicos actuarán con voz pero sin voto.

### B) Por el Concesionario.

Tres vocales designados por escrito, podrán asistir a las sesiones los técnicos de la empresa que la misma designe al efecto según la naturaleza de los asuntos a tratar, los técnicos actuarán con voz pero sin voto.

Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el funcionario que designe el Presidente.

#### III.- Celebración de las sesiones.

La Comisión de Seguimiento y Control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o un tercio de sus miembros, fijándose las fechas de las sesiones ordinarias en la primera sesión que celebre la Comisión.

Las convocatorias de la Comisión se efectuarán por la Presidencia con un mínimo de cinco días de antelación. Cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima de cinco días deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por la Comisión, se levantará acto seguido la sesión. Corresponde a la Presidencia convocar todas las sesiones de la Comisión. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar con el suficiente detalle, y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. Para la válida constitución de la Comisión se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros de la Comisión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Si en primera convocatoria no existiera el citado quórum, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora después.

Las reuniones de la Comisión no serán públicas, sin perjuicio de que las Actas de la misma sean publicadas.

El lugar de celebración de las sesiones será siempre el edificio del Ayuntamiento, salvo que circunstancias especiales aconsejen otro lugar de reunión.

# IV.- De los debates.

Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta de la comisión anterior, atendidas las posibles observaciones de los miembros de la Comisión, en ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y solo cabrá subsanar

los meros errores materiales o de hecho. Al reseñar en cada Acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto de manera motivada, siempre y cuando fuese acompañado de informe jurídico que lo justificase.

Corresponderá a la Presidencia la dirección de los debates.

No se admitirán otros asuntos que los incluidos en la convocatoria, salvo que alegada y justificada la urgencia del caso por cualquier miembro, la Comisión, resuelva decidir sobre el fondo del asunto.

V. De las propuestas.

La Comisión integrada por miembros del Concesionario y el Ayuntamiento, no podrá adoptar acuerdos ejecutivos, sino que, formulará como resultado de sus deliberaciones, propuestas sobre las que se pronunciará el órgano municipal competente.

Sólo serán aprobadas aquellas que obtengan la mayoría simple, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Las propuestas deberán presentarse por escrito con la claridad suficiente formulando una petición concreta.

VI.- Del Libro de actas.

De todas las reuniones de la Comisión habrá de levantarse por el Secretario el acta oportuna, que contendrá los siguientes datos:

- a) Lugar de la reunión con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.
  - b) Día, mes y año.
  - c) Hora en que comienza.
  - d) Si es en primera o segunda convocatoria.
  - e) Si es ordinaria o extraordinaria.
- f) Nombre y apellidos del Presidente y de los Vocales presentes, de los ausentes que hubieran excusado ante el Sr. Presidente y los que falten sin excusa.
- g) Asistencia del Secretario o de quien haga sus veces y presencia de otros Técnicos de la empresa contratista o del Ayuntamiento.
  - h) Asuntos que se examinen y propuestas que se formulen.
  - i) Resultado de las votaciones.
  - j) Opiniones sintetizadas, cuando no se obtenga mayoría de criterio.
  - k) Incidentes dignos de ser señalados, a juicio de la Presidencia.
  - I) Hora en que se levanta la sesión.

El libro de actas estará compuesto por un libro debidamente foliado, con una diligencia de apertura, indicando la fecha en que se inicia, cada hoja contendrá el sello del Ayuntamiento y la firma del Presidente.

El mencionado libro estará custodiado por el Secretario de la Comisión.

#### VII.- Normativa a aplicar.

A la Comisión de Seguimiento y control del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Mazarrón, le serán de aplicación las presentes Normas y en su defecto se estará a cuanto dispone la Legislación de Régimen Local:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas que forman parte del contrato de gestión del servicio.
- Acuerdo de Pleno de fecha 22 de febrero de 2018, por el que se prorroga la vigencia del contrato.

La aprobación definitiva del Reglamento será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será a partir de ese momento cuando surta efectos el mismo

Mazarrón, 13 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Encarnación Muñoz Martínez.

**BORM** 

www.borm.es